



NOTIFICACIÓN POR AVISO

Código: FO-GF-01-010

Versión: 01

Fecha Modificación: 03/03/2020

Manizales, 16 de enero de 2025

Señor:

JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR

C.C 1053853642

Dirección: Calle 22 frente 17-04

Municipio: Manizales - Caldas

El Profesional Especializado de la Unidad De Rentas Departamentales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 565 y 568 del estatuto tributario y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, se permite NOTIFICAR, mediante el presente AVISO el siguiente acto administrativo:

Acto Administrativo	"Resolución No. 000301 del 02 de mayo del 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"
Proferido Por	La Secretaría de Hacienda - Unidad de Rentas
Recursos que legalmente proceden	Recurso de Reconsideración.
Dependencia ante la cual se interpone el Recurso	Secretaría de Hacienda- Unidad de Rentas- oficina de Determinación y Liquidación. El recurso debe ser radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano ubicada en la carrera 21 entre calles 22 y 23 Palacio Amarillo, Manizales- Caldas. Correo electrónico: atencionalciudadano@gobernaciondecaldas.gov.co
Plazo de interposición del Recurso	02 meses posteriores a la notificación.
Fecha de Notificación	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la publicación del aviso.
Anexo	Copia: "Resolución No. 000301 del 02 de mayo del 2024 por medio de la cual se impone sanción económica derivada del decomiso de unas mercancías"

El presente aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo se publicará en la página electrónica y en lugar de acceso al público de la Unidad de Rentas por el término de cinco (5) días hábiles.

Fecha de fijación: 23 de enero de 2025

Fecha de desfijación: 30 de enero de 2025

Cordial saludo,

YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
UNIDAD DE RENTAS

Ir a página institucional 4-72 Ir a página de Adolescentes y Niñ@s Ir a Go

Buscar...

Detalles del envío -RA478607810CO

[Ver Comprobante de Entrega](#) [Trazabilidad Web](#)

[Gestión de envíos internacionales](#)

¡Atención! después del 01 de abril del 2022 los envíos que inician con las letras ML, ingresan a la red de impuestos pagos.

No debes hacer pagos ni trámites para la entrega.



Trazabilidad

- Estado:** Entregado a remitente
Centro de operaciones: CD MANIZALES
Ciudad: MANIZALES_CALDAS
Descripción: Entregado a remitente en MANIZALES_CALDAS Fecha 18/06/2024 Hora 17:58.
- Estado:** Envío con novedad
Centro de operaciones: PO MANIZALES
Ciudad: MANIZALES_CALDAS
Descripción: Devolución por MANIZALES_CALDAS Fecha 14/06/2024 Hora 09:13.
- Estado:** En proceso de entrega
Centro de operaciones: PO MANIZALES
Ciudad: MANIZALES_CALDAS
Descripción: En proceso de entrega
- Estado:** Ingreso a centro de distribución
Centro de operaciones: PO MANIZALES
Ciudad: MANIZALES_CALDAS
Descripción: Ingreso a centro de distribución de MANIZALES_CALDAS Fecha 24/05/2024 Hora 17:50.

[Cerrar](#)

	RESOLUCIÓN N°000301 DE ABRIL 02 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESOLUCIÓN N°000301 DE ABRIL 02 DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN ECONÓMICA DERIVADA DEL DECOMISO DE UNA MERCANCÍA”

La Secretaría de Hacienda del Departamento de Caldas, a través de la Unidad de Rentas, y en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 14, 15, 16 y 23 de la Ley 1762 de julio de 2015, los artículos 309, 310, 320, 325 de la Ordenanza 816 de 2017, y en aplicación del Decreto No 0137 de junio 12 de 2017,

ANTECEDENTES

Que personal de la Unidad de Rentas de Caldas, en diligencia de Registro Administrativo realizada el **día veintidós (22) de octubre del 2022** en el **PUESTO DE DULCES JHON STIVEN** ubicado en la calle 22, frente 17- 04 en el Municipio de Manizales - Caldas mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avaluó y Decomiso **No.2022-17900239** aprehendieron la siguiente mercancía:

N°	clase	Origen	Descripción de la mercancía	Unidad de medida y/o capacidad	Alcohol y/o volumen	Cant	Valor unidad	Tipo de avalúo	VALOR TOTAL	CAUSAL DE APREHENSIÓN
1	LIC	IMP	CIGARRILLO MARSHALL FULL FLOVER	CJ x 20	N/A	2	\$2.800	COMERCIAL	\$5.600	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
2	CIG	IMP	CIGARRILLO MODERN CIGONETES	CJ x20	N/A	1	\$2.800	COMERCIAL	\$2.800	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.
3	CIG	IMP	CIGARRILLO MONTREAL FULL FLOER	CJ x20	N/A	1	\$2.800	COMERCIAL	\$2.800	Decreto 1625 de 2016. Art.2.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

2. Cuando los vendedores detallistas no acrediten el origen legal de los productos.

(...)

jurisdicciones los productos nacionales y extranjeros, en los siguientes casos:
 competencia funcional para ejercer el control operativo de rentas podrán aprehender en sus respectivas
 Impuestos y Aduanas Nacionales, los funcionarios departamentales y del Distrito Capital de Bogotá que tengan la
 "ARTÍCULO 2.2.1.2.15. Apreheniones. Sin perjuicio de las facultades que tienen los funcionarios de la Dirección de

1625 de 2016:

la legalidad de la misma, incurriendo en las Causales de Aprehenión establecidas en el artículo 2.2.1.2.15 del Decreto
 Aprehenión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2022-17900239 del 22 de octubre de 2022, sin que se demostrara
 DE DULCES JHON STIVEN ubicado en la calle 22, frente 17-04 en el Municipio de Manizales - Caldas, mediante Acta de
 con cedula de ciudadanía No1.053.853.642 por la aprehensión de la mercancía anteriormente relacionada en el PUESTO
 UVT establecido en la Ley 1762 de 2015, es procedente SANCIONAR al señor JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR identificado
 considera que por encontrarse dentro del procedimiento aplicable para mercancías cuya cuantía sea igual o inferior a 456
 Una vez verificado el procedimiento de declaración de Decomiso y los términos procesales pertinentes, esta Unidad

CONSIDERACIONES

Administrativo.

STIVEN SALAZAR BETANCUR, no presentó ningún escrito alusivo, ni aportó pruebas quedando en firme dicho Acto
 Que, transcurrido el término para interponer el recurso de Reconsideración contra el Acta de Aprehenión, el señor JHON

2 del expediente.

“NOTIFICACION PERSONAL DE DETERMINACION Y LIQUIDACION DE IMPUESTO AL CONSUMO”, tal como consta en el folio
 octubre del 2022 notificó de manera personal al señor JOHN STIVEN SALAZAR BETANCUR mediante formato denominado
 No1.053.853.642 que en procura de dar conocimiento del Acto Administrativo la Unidad de Rentas para el día 22 de
 contra de su PROPIETARIO, el señor JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía
 Que, dentro del acta de aprehensión, se realizó el reconocimiento, avalúo y decomiso de la mercancía aprehendida en

Avalúo total de productos aprehendidos y decomisados		Trece mil cuatrocientos cuarenta pesos M/Cte (\$13.440)								
4	CIG	IMP	CIGARRILLO FULL FLOWER	CJ x20	N/A	16 unidad es	\$140	COMERCIAL	\$2.240	Decreto 1625 de 2016. Art.2.1.2.15. Numeral 2. Cuando los vendedores no detallistas acrediten el origen legal de los productos.

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000301 DE ABRIL 02 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000301 DE ABRIL 02 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

4. Cuando los productos en el mercado pertenezcan a productores, importadores o distribuidores no registrados en la correspondiente Secretaría de Hacienda o cuando los productos no estén señalizados, existiendo obligación legal para ello.

Lo anterior en concordancia con el artículo 18 de la Ley 1762 del año 2015:

“Artículo 18. Sanción de multa por no declarar el impuesto al consumo. Sin perjuicio del pago de los impuestos correspondientes, la sanción por no declarar oportunamente el impuesto al consumo del que trata la Ley 223 de 1995 será de (i) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración para el período en que la misma no se haya declarado; o de (ii) multa equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las mercancías que determine la administración, calculado proporcionalmente para el período en el que no se declaró el impuesto al consumo y estimados con base en la última declaración de renta presentada. En todo caso, se utilizará la base que genere el mayor valor entre las dos”

Que las mercancías objeto de decomiso corresponden a cigarrillos ilegales, los cuales no cumplen con lo reglamentado en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13,

ARTÍCULO 13. EMPAQUETADO Y ETIQUETADO. *El empaquetado y etiquetado de productos de tabaco o sus derivados no podrán a) ser dirigidos a menores de edad o ser especialmente atractivos para estos; b) sugerir que fumar contribuye al éxito atlético o deportivo, la popularidad, al éxito profesional o al éxito sexual; c) contener publicidad falsa o engañosa recurriendo a expresiones tales como cigarrillos “suaves”, “ligeros”, “light”, “Mild”, o “bajo en alquitrán, nicotina y monóxido de carbono”.*

PARÁGRAFO 1o. *En todos los productos de cigarrillo, tabaco y sus derivados, se deberá expresar clara e inequívocamente, en la imagen o en el texto, según sea el caso y de manera rotativa y concurrente frases de advertencia y pictogramas, cuya rotación se hará como mínimo anualmente, según la reglamentación que expida el Ministerio de la Protección Social.*

En los empaques de productos de tabaco comercializados en el país, dichas frases de advertencia y pictogramas deberán aparecer en las superficies de cada una de las dos (2) caras principales, ocupando el 30% del área de cada cara; el texto será en castellano en un recuadro de fondo blanco y borde negro con tipo de letra Helvética 14 puntos en Negro, que será ubicado paralelamente en la parte inferior del empaque.

PARÁGRAFO 2o. *Todas las cajetillas y empaques de cigarrillos utilizados para la entrega del producto al consumidor final, importados para ser comercializados en Colombia deberán incluir en una de las caras laterales el país de origen y la palabra “importado para Colombia”, escritos en letra capital y en un tamaño no inferior a 4 puntos.*

Las mercancías antes mencionadas no contaban con los requisitos antes descritos, pues se trataban de productos ingresados al País de Colombia de manera irregular, sin legalización de la misma y sin pagos de impuestos, lo cual se considera mercancías de CONTRABANDO.

La **Ley 176 de 2015**, por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal, en su capítulo II reza lo siguiente:

<p>Código: FO-GF-01-030</p> <p>Versión: 6.0</p> <p>Fecha Modificación: 03/03/2020</p>	<p>RESOLUCION N°000301 DE ABRIL 02 DE 2024</p> 	 <p>GOBIERNO DE CALDAS</p>
--	---	--

“CAPÍTULO II Régimen sancionatorio común para productos sometidos al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajo; al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado Sanciones.

Artículo 14. Sanciones por evasión del impuesto al consumo. El incumplimiento de las obligaciones y deberes relativos al impuesto al consumo de que trata la Ley 223 de 1995, o el incumplimiento de deberes específicos de control de mercancías sujetas al impuesto al consumo, podrá dar lugar a la imposición de una o algunas de las siguientes sanciones, según sea el caso:

- a) **Decomiso de la mercancía;**
- b) Cierre del establecimiento de comercio;
- c) Suspensión o cancelación definitiva de las licencias, concesiones, autorizaciones o registros;
- d) **Multa.**

Artículo 15. Decomiso de las mercancías. Sin perjuicio de las facultades y competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los departamentos y el Distrito Capital de Bogotá en los términos de los artículos 200 y 222 de la Ley 223 de 1995, podrán aprehender y decomisar mercancías sometidas al impuesto al consumo, en los casos previstos en esa norma y su reglamentación. En el evento en que se demuestre que las mercancías no son sujetas al impuesto al consumo, pero posiblemente han ingresado al territorio aduanero nacional de manera irregular, los departamentos o el Distrito Capital, según sea el caso, deberán dar traslado de lo actuado a la autoridad aduanera, para lo de su competencia. (...)

SANCIÓN A IMPONER:

Observada la normatividad aplicable en el presente caso proceden dos sanciones:

- Decomiso de la mercancía.
- Multa.

Decomiso:

Se confirma que de acuerdo al acta de incautación la mercancía decomisada en el PUESTO DE DULCES JHON STIVEN ubicado en la calle 22, frente 17-04 en el Municipio de Manizales - Caldas mediante Acta de Aprehención, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No. 2022-17900239 no acredita el origen ni el ingreso legal de los productos al departamento de Caldas, en el entendido que el señor JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía No. 01.053.853.642 no aportó ningún medio de prueba para comprobar la legalidad del producto ni el ingreso al Departamento, además, según lo establecido en la Ley 1335 de 2009 en el capítulo III artículo 13 la mercancía aprehendida corresponde a cigarrillos ilegales, pues no cuentan con los requisitos legales establecidos en la ley y tienen características de cigarrillos ilegales.

Por lo tanto, se confirma el DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante acta de aprehensión V, por no desvirtuarse las causas de aprehensión contenidas en el Decreto 1625 de 2015 y la Ley 1762 de 2015 y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución se ordenará su posterior **DESTRUCCIÓN**.

Multa:



RESOLUCION N°000301 DE ABRIL 02 DE 2024

COPIA CONTROLADA
SIG
SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN

Código: FO-GF-01-030

Versión: 6.0

Fecha Modificación:
03/03/2020

En este sentido y conforme a la normatividad aplicable, la sanción económica que se impone al señor JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR identificado con cedula de ciudadanía No1.053.853.642, se liquida en los términos del Decreto No 0137 de Junio 12 de 2017, en su artículo 7 en la siguiente forma:

“AVALÚO DE LOS PRODUCTOS. Para efectos del avalúo de los productos aprehendidos y decomisados se atenderán en primer lugar la certificación de precios establecida por el DANE, y cuando ello no fuere posible, se atenderá a criterios de valor comercial, así como criterios auxiliares pudiéndose acudir para el efecto a los términos consagrados por el Estatuto Tributario y el Estatuto Aduanero”; así:

PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR COMERCIAL	VALOR TOTAL
CIGARRILLO MARSHALL FULL FLOVER	CJ x 20	2	\$2.800	\$5.600
CIGARRILLO MODERN CIGONETES	CJ x20	1	\$2.800	\$2.800
CIGARRILLO MONTREAL FULL FLOER	CJ x20	1	\$2.800	\$2.800
CIGARRILLO FULL FLOVER	CJ x20	16 uni	\$140	\$2.240
TOTAL			\$13.440	

APREHENSIÓN EN UVT AÑO 2022

UVT 2022	VALOR AVALUO COMERCIAL	VALOR APREHENSION TOTAL (UVT 2022)
VALOR= \$38.004.00	\$13.440	0.3 UVT

Que conforme a la circular 008, expedida por el Jefe de la Unidad de Rentas Departamentales por medio de la cual se realiza la actualización del promedio del impuesto al consumo para el primer semestre del año 2022 en el Departamento de Caldas, la cual se dosifica de la siguiente manera:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	VALOR DANE Y/ O COMERCIAL	GRADOS DE ALCOHOL	IMPUESTO		SANCIÓN X 20 %	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN POR UNIDAD	CANT	TOTAL VALOR DE LA SANCIÓN
				COMPONENTE FIJO	AD VALOREM CIGARRILLOS 10%				
CIGARRILLO MARSHALL FULL FLOVER	CJ x 20	\$2.800	N/A	\$2.800	\$280	\$560	\$3.640	2	\$7.280

UVT 2022	\$38.004.00
VALOR SANCION TOTAL (UVT 2022X5)	\$ 190.200.00

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el 20% del impuesto que debió haber cancelado el infractor rentístico NO supera la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, se impondrá esta, con la tarifa vigente al momento de la comisión del hecho sancionable, y por lo tanto, el valor a cancelar será el siguiente:

ARTICULO 309. SANCION MINIMA. "El valor de la sanción mínima de cualquier sanción, para todos los tributos y la participación administrados por el departamento, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Unidad de Rentas de la Secretaría de Hacienda departamental o la dependencia que haga sus veces, será equivalente a la suma de diez (10) UVT.

En virtud de lo establecido en el artículo 309 de la Ordenanza 816 de 2017, el cual consagra:

PARAGRAFO 1. La sanción de multa consagrada en el presente artículo, no podrá ser inferior al valor de la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario."

"Artículo 10. SANCION DE MULTA. Además de las sanciones de multa consagradas en los artículos 18, 19, 20, 21, 22 de la Ley 1762 de 2015, el Departamento de Caldas, a través de su Unidad de Rentas impondrá las sanciones contempladas en el decreto 0089 de 2013, cuando ello fuere procedente.

Lo anterior en concordancia con el Decreto N°0137 de 2017 "POR MEDIO DEL CUAL SE DOSIFICA LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR EVASION AL IMPUESTO AL CONSUMO DE LICORES, VINOS, APERITIVOS Y SIMILARES, CERVEZAS, REFAJOS Y SIFONES, CIGARROS Y TABACO ELABORADO", que en su artículo 10 dispone:

TOTAL									
CIGARRILLO MODERN CIGONETES	CJ x20	\$2.800	N/A	\$2.800	\$280	\$560	\$3.640	1	\$3.640
CIGARRILLO MONTREAL FULL FLOER	CJ x 20	\$2.800	N/A	\$2.800	\$280	\$560	\$3.640	1	\$3.640
CIGARRILLO FULL FLOWER	CJ x 20	\$2.240	N/A	\$140	\$224	\$448	\$812	16	\$12.992
									\$27.552

		RESOLUCION N°000301 DE ABRIL 02 DE 2024
		Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0 Fecha Modificación: 03/03/2020

 GOBIERNO DE CALDAS	RESOLUCION N°000301 DE ABRIL 02 DE 2024 	Código: FO-GF-01-030
		Versión: 6.0
		Fecha Modificación: 03/03/2020

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CONFIRMAR EL DECOMISO de la mercancía aprehendida mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2022-17900239 del 22 de octubre de 2022, relacionada en la parte considerativa del presente Acto, por los motivos expuestos y estando dentro de las causales de aprehensión contenidas en los numerales 2, 4 y 6 del artículo 2.2.1.2.15 del Decreto 1625 de 2016, y en consecuencia una vez ejecutoriada la presente Resolución **ORDENAR** su posterior **DESTRUCCIÓN**.

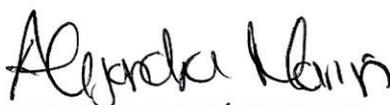
ARTICULO SEGUNDO: IMPONER SANCIÓN ECONÓMICA a favor del Departamento de Caldas y a cargo del señor **JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR** identificado con cedula de ciudadanía No1.053.853.642, a quién se le realizó aprehensión de la mercancía mediante Acta de Aprehensión, Reconocimiento, Avalúo y Decomiso No.2022-17900239 del 22 de octubre de 2022, en el PUESTO DE DULCES **JHON STIVEN** ubicado en la calle 22, frente 17- 04 en el Municipio de Manizales – Caldas , como lo indica el artículo 309 del Decreto 816 de 2017.

ARTICULO TERCERO: Determinar la **SANCIÓN ECONÓMICA** impuesta al señor **JHON STIVEN SALAZAR BETANCUR** identificado con cedula de ciudadanía No1.053.853.642, y a favor del Departamento de Caldas, por la suma de **CIENTO NOVENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$190.200.00)**.

ARTÍCULO CUARTO: La sanción impuesta mediante la presente resolución deberá cancelarse a favor de Departamento de Caldas, en la Cuenta de Ahorros del Banco Davivienda, N° **085200038835** a nombre de Fiduciaria de Occidente, Departamento de Caldas diligenciando en el campo correspondiente el nombre completo del sancionado. Una vez cancelado se debe enviar escaneada la consignación al correo electrónico: rentascaldasdecomisos@gobernaciondecaldas.gov.co. En caso de no cancelarse la presente **SANCIÓN**, será procedente dar inicio al cobro de la misma por el Procedimiento Coactivo Administrativo, con los correspondientes intereses moratorios.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración ante la Unidad de Rentas de Caldas, dentro de los dos (02) meses siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YADY ALEJANDRA MARÍN QUINTERO
 PROFESIONAL ESPECIALIZADO
 GRUPO DETERMINACION Y LIQUIDACIÓN
 UNIDAD DE RENTAS

Proyectó: Manuela Osorio Saldarriaga
 Revisó: Vanesa RR
 Abogada Contratista

**CARRERA 21 CALLES 22 Y 23 PBX:(5768) 8982444 MANIZALES-CALDAS
 TELS. 8982444 EXT 1616**